

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La ley de 12 de Diciembre de 1853 declaró beneméritos de la patria á los ilustres patricios que murieron fusilados por defender la causa de la libertad en los memorables acontecimientos que tuvieron lugar en Galicia en Abril de 1846; y si bien esa ley no ha sido derogada, tampoco ha surtido los efectos á que se destinaba, habiéndolo impedido las circunstancias políticas que poco tiempo después ocurrieron. En vista de esto; deseando el Poder Ejecutivo que dicha ley tenga su debido cumplimiento, y que los individuos á quienes se refiere puedan disfrutar de las gracias y prerogativas que por ella les fueron concedidas,

Vengo en disponer, como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernación, lo siguiente:

Art. 1.º Se declara en su fuerza y vigor la ley de 12 de Diciembre de 1853, que mandó considerar beneméritos de la patria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral en 1846.

Art. 2.º Los individuos que tomaron voluntariamente las armas en pró del referido alzamiento podrán optar desde luego á la cruz de valor y constancia que segun el art. 4.º de dicha ley les fué concedida, además de la de San Fernando con que se agració á los 23 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de Abril del referido año de 1846, á las ordenes del desgraciado Coronel don Miguel Solís.

Art. 3.º Para la instruccion de los expedientes sobre la expresada gracia, se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Diputados provinciales, dos individuos del Ayuntamiento y el Comandante de los voluntarios de la libertad.

Instaladas las Juntas, recibirán las instancias que con el indicado objeto se les dirijan, y las publicarán en los Boletines oficiales, fijando el termino de 30 dias para que aquellos que tuvieren algo que

alegar contra las peticiones de los recurrentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Espirado que sea el término de los 30 dias, las Juntas procederán á la calificación de los expedientes y formacion de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 4.º El diseño de la condecoración de valor y constancia por los acontecimientos de Galicia en Abril de 1846, cuyo modelo se halla en este Ministerio, representa una cruz-espada de esmalte negro con vivos blancos, con los brazos desiguales. Los tres que forman la cruz distan del centro 70 milímetros, y el cuarto ó espada 102 milímetros, con un centro de 44 milímetros de diámetro y un cerquillo de oro. En el centro, que es de esmalte azul, tiene un pergamino medio rollado con la fecha de Abril de 1846, y á cada lado una columna con dos pedazos de cadena, y encima una cinta con el lema de «Valor y constancia». Entrelazada en los brazos de la cruz una corona de laurel y la parte interior de dicha corona, de palma, que equidista del centro 32 milímetros y tiene de grueso 10 milímetros, formando juego con los brazos de la cruz por detrás de la corona de laurel y palma cuatro ráfagas de plata, que distan del centro 70 milímetros por 40 de ancho en su extremidad.

La cinta que se use para llevar pendiente dicha condecoracion será de moaré negro formando aguas, y de 20 milímetros de anchura, con una lista verde en su centro de dos milímetros.

Madrid 21 de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: En vista de los graves perjuicios que se irroga al público con los frecuentes é injustificados retrasos que experimentan los trenes á pesar de las repetidas disposiciones adoptadas con el fin de corregir este abuso; teniendo en cuenta los informes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en 28 de Mayo de 1865, y por el Consejo de Estado en 29 de Junio de 1866; de los

cuales se deduce que la real orden de 3 de Octubre de 1865 es perfectamente legal, y que los trenes especiales que, á consecuencia de la misma, debian formarse, no ofrecen dificultad para la explotacion y podian hacerse en condiciones muy ventajosas; y atendiendo á las diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Direccion general de Comunicaciones, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto restablecer la precitada real orden, por la cual se mandaba, que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro se disponga la salida mas inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino, á expensas de la empresa de la línea en que se originó el retraso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33.

El señor Gobernador de Zaragoza, en telegrama de este dia, me participa la desercion del presidio de aquella capital del confinado Gaspar Ardanaz Mudarra, natural de Miranda, provincia de Pamplona, de 26 años de edad, soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara redonda, color moreno y de 5 pies y una pulgada de estatura.

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion del citado señor Gobernador.

Guadalajara 24 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Negociado 4.º—Presupuestos.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo económico de 1869 á 70, esta Excm. Diputación provincial ha acordado prevenirles que si no lo verifican en el término de ocho dias, adoptará las medidas convenientes con aquellos que, desoyendo esta invitacion, se muestren apáticos é indiferentes en el cumplimiento de su deber.

Guadalajara 24 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á cuantos se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar, que en la villa de Chiloches fundaron Juan Palero y D. Juana Saumaque, su esposa, el año 1747, vacante por fallecimiento de D. Wenceslao González del Campo; para que si les conviniese, se presente á ejercitarlo en este Juzgado, dentro de dicho término, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 22 de Mayo de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar des-

de esta fecha, á Francisco Heras, vecino que ha sido de Yebes, casado, jornalero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa contra el mismo y su mujer María García, Martín Loeches y la suya Cecilia Martínez, vecinos todos de Yebes, por hurto de vino de la bodega de Raimundo Sanchez, vecino del mismo pueblo; bajo aperebimiento, que pasado dicho término sin presentarse, se sentenciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 25 de Mayo de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del distrito de San Vicente de Valencia.

DON JOSE CHICLANA Y VILCHES,
Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á todos los que se conciben con derecho á la herencia de D. Dionisio Valdenoches para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en legal forma, parándoles, sino lo hicieron, el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato de dicho Valdenoches, que radican en este Juzgado y Escribanía del refrendante.

Dado en Valencia á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Chiclana y Vilches.—Por mandado de S. S.—Ramón María García.

JUZGADO DE PAZ

de Yelamos de Abajo.

D. Santos Castillo, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Yelamos de Abajo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz de que se hace mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Yelamos de Abajo á 13 de Mayo de 1869, el señor D. Felipe Simon, primer suplente de Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede celebrado en el día de ayer, á instancia de Felipe Sanchez y contra Juan Manzano, ambos de esta vecindad, sobre pago de 3 escudos 740 milésimas, procedentes de réditos de un censo.

Resultando que por el Felipe Sanchez fue demandado el Juan Manzano, en 13 del actual, entablada y notificada la demanda en el mismo día, apareciendo de la diligencia de citación quedar enterado y recibir el duplicado según lo acredita con su firma:

Considerando entablada la demanda en debida forma y probado que la no comparecencia del demandado Juan Manzano, tácitamente confiesa ser deudor de la cantidad reclamada, el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba al mencionado Juan Manzano en rebeldía, al pago de los 3 escudos 740 milésimas, que le es en deber al susodicho Felipe Sanchez, procedentes de réditos de un censo y además cuantos gastos y costas se hayan originado y se originen hasta su total solvencia, cuya cantidad ha de solventarla en término de quinto día de como aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, mandando, por último que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mando, proveyo y firmo el Señor D. Felipe Simon, primer suplente de Juez de paz de esta villa, de que certifico.—Felipe Simon.—Santos Castillo, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo día la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Simon, primer suplente de Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de dicho Sr. Juez á presencia de los testigos Justo Simon y Vicente Ramos, de esta vecindad, firman de que certifico.—Justo Simon.—Vicente Ramos.—Santos Castillo, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—En el propio día, yo el Secretario lei íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de este Tribunal á presencia de los testigos Justo Simon y Vicente Ramos, por la ausencia y rebeldía de Juan Manzano, firman de que certifico.—Justo Simon.—Vicente Ramos.—Santos Castillo, Secretario.

Concuerda en un todo con su original que queda en la Secretaría de mi cargo á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, doy esta que firmo en Yelamos de Abajo á 18 de Mayo de 1869.—El Secretario, Santos Castillo.—V. B.—El Juez de paz, Felipe Simon.

JUZGADO DE PAZ de Palancares.

D. Felipe Garcia, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Palancares en el partido de Alenza y provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado de paz á instancia de D. Francisco Gordo, residente en la villa y corte de Madrid y en rebeldía de D. Miguel Gomez y la madre de este doña Genara Ranz, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Palancares á 19 de Marzo de 1869, el Sr. D. Manuel Ranz, Juez de paz del mismo, por ante mí el Secretario dijo:

Que habiendo visto detenidamente el anterior juicio verbal celebrado en el día de hoy á instancia de D. Francisco Gordo, residente, en la villa y corte de Madrid, demandante contra D. Miguel Gomez y su madre D. Genara Ranz, de esta vecindad, demandados y en rebeldía de estos.

Resultando que por el demandante reclama de los Gomez y Genara la cantidad de 18 escudos, que le prestó para sus necesidades, según recibo firmado por el demandado, hecho en Madrid fecha del mismo 27 de Marzo de 1868, por el que el Gomez se comprometió á devolver dicha cantidad al Gordo, para el mes de Julio de dicho año:

Resultando que con fecha 13 del actual fueron demanda los referidos Miguel y Genara, señalándose para la celebracion del juicio verbal, el día 15 del mismo á las nueve de su mañana, por el que en dicho día se presentó el Miguel suplicando se le diera espera por unos dias para verificar el pago, y habida consideracion, como es consiguiente, por este Juzgado, y á petición del demandante, se le concedió hasta el día 17 del mismo, á las nueve de su mañana, y de no haber para dicho día y hora, seguir en los trámites de justicia en adelante, quedando enteradas las partes:

Resultando que en dicho día 17 se presentaron el demandante y demandado, y este último pidió segunda vez se le concediera mas tiempo, al que se le concedió lo que el día, el que se comprometió y dijo, que si no satisfacía la cantidad que le reclama en dicho día, cedía al demandante Gordo, un huerto, sito en la Vega, término de este pueblo, de caber doce cuartillos; linda Norte Vicente Cuevas, Saliente el Rio y Poniente Pedro Garcia, por la referida cantidad de los 18 escudos:

Considerando que á pesar del tiempo que se le ha concedido á mas hasta hoy á las 10 de la tarde, sin que se haya presentado á manifestar sus razones, de don-

de se deduce que todas son escusas y protestos para escusarse al pago, la cual confiesa ser cierta,

Fallo:
Que debía de condenar y desde luego condenaba en rebeldía á los referidos Miguel Gomez y su madre Genara Ranz, de esta vecindad, á la pérdida de dicha posesion, según va deslindada anteriormente, por el total de los 18 escudos, puesto que así se comprometió el Gomez, y no haber faltado al tiempo limitado.

Y para que tenga efecto lo prescrito en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese en Estrados y conforme al art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se digne ordenar se inserte en el *Boletín oficial*, para los fines necesarios, mandando asimismo que todas las costas causadas y que se causaren, serán satisfechas por los demandados Gomez y Ranz.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyo y mandó el Sr. Juez de paz, no firma por no saber, de que certifico.—Felipe Garcia.

Notificacion en Estrados.—En el mismo día yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede y á presencia de los testigos y del Sr. Juez de paz, que firman de que certifico.—Testigos, Domingo Ranz.—Fermín Ricote.—Felipe Garcia.

Es copia del original á que me remito, Palancares 19 de Mayo de 1869.—Felipe Garcia.—El Juez de paz, Manuel Ranz.

JUZGADO DE PAZ

de Condemios de Arriba.

D. Genaro Gonzalo, Secretario interino de este juzgado, de paz.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día 19 del corriente, á instancia de D. José Nieto, contra Esteban Gordo el primero vecino de este pueblo y el segundo de la villa de Galve, sobre pago de 3 escudos, ha recaído la siguiente, en rebeldía del demandado.

Sentencia.—En el pueblo de Condemios de Arriba á 21 de Mayo de 1869, el Sr. Juez de paz del mismo, habiendo visto y examinado la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de don José Nieto, de esta vecindad, contra Esteban Gordo, que lo es de la villa de Galve, sobre pago de 3 escudos, procedentes de un censo que le venía en el año de 1866:

Resultando que el demandado Esteban Gordo es en deber al demandante Nieto la expresada cantidad de 3 escudos, según que la ya manifestado como prueba en el auto:

Resultando que el demandado, ha sido citado en forma legal, según consta de la diligencia estendida por el Secretario del Juzgado de paz de dicha villa de Galve, firmada por el interesado, en prueba de quedar enterado:

Considerando que el demandado, ha probado suficientemente serle en deber la cantidad que se reclama:

Considerando que la no comparecencia del demandado al juicio, implícitamente confiesa ser cierta la deuda reclamada, cuando na la ha alegado ni expuesto en su descargo:

El Sr. Juez, por ante mí el Secretario interino

Fallo:
Que debe declarar y declara que Esteban Gordo es en deber á José Nieto la cantidad de 3 escudos y en su consecuencia le condena al pago de ellos y al de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, cuyas cantidades satisfará en término de seis dias de como aparece esta inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, ea el que se publica. Así por esta sentencia del día presente juzgándolo lo proveyo, mandó y firma el

señor Juez, de que yo el Secretario interino certifico.—Mariano Nieto.—Genaro Gonzalo, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el día de su pronunciamiento la anterior sentencia, por el Sr. D. Mariano Nieto, Juez de paz de este pueblo y leída por mí el Secretario de su orden, ante los testigos José Nieto Abad y Silvestre Martín, de esta vecindad, de que certifico.—Mariano Nieto.—José Nieto Abad.—Silvestre Martín.—Genaro Gonzalo, Secretario.

Notificacion.—Seguidamente en el día de la fecha, yo el Secretario interino notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, ante los testigos José Nieto Abad y Silvestre Martín, de esta vecindad, firman de que certifico.—José Nieto Abad.—Silvestre Martín.—Genaro Gonzalo.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito.

Y en ausencia y rebeldía de Esteban Gordo, ha mandado dicho Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el *Boletín oficial*, á cuyo efecto expido la presente con el V. B. de dicho señor, en Condemios de Arriba á 22 de Mayo de 1869.—Genaro Gonzalo.—V. B.—El Juez de paz, Mariano Nieto.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habien lo resuelto la Direccion general de Instrucción pública, teniendo en cuenta la consulta hecha por este Rectorado, que D. José María Perez Morales, Catedrático en comision de física y química del Instituto de Ciudad Real, tiene derecho á continuar en la citada Cátedra, por haber sido propietario de la de química aplicada á las artes del Instituto de Zaragoza; se ha dispuesto por aquella superioridad, quede sin efecto el anuncio de oposiciones á la referida Cátedra del Instituto de Ciudad Real, publicado en la *Gaceta* del día 7 del presente mes.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Madrid 21 de Mayo de 1869.—El Rector, Fernando de Castro.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Membrillera.

Lista de los asociados contribuyentes designados por suerte, para el examen, discusion y aprobacion del presupuesto municipal de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870.

- D. Santos Lopez
- Donato Llorente
- Bruno Fraguas
- Narciso Lopez
- Pascual Fraguas
- Dionisio Lopez
- Pascual Riofrío
- Gabriel Izquierdo
- Gaspar Andrés
- Miguel Lopez
- José Asanza Lopez
- Isidro Riofrío
- Francisco Villanueva

Membrillera 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—Por su mandado.—El Secretario, Ezequiel Cerada.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Villacorza y su agregado Tobos.

Terminado por la Junta, pericial el apéndice del amarramiento de la riqueza rústica, usura y pegaría de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse el derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de ocho días, desde en que aparece el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas por muy justas que se crean.

Encargando a los Sres. Alcaldes populares y de barrio de Sienes, Torrecilla, Valdelebuco, Querencia y Torrevaldealmendras, den al presente la mayor publicidad.

Villacorza 18 de Mayo de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Garrido.—El Secretario, Matias Vazquez.

ALCALDIA POPULAR de Castilforte.

El amillaramiento rectificado de riqueza imponible de este distrito municipal, que ha de servir de base a la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1869 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término los contribuyentes inscritos en aquel, podrán formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas, parando a los morosos el perjuicio consiguiente.

Castilforte 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Fausto Gil.

ALCALDIA POPULAR de Villaverde del Ducado.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año económico de 1869 a 1870, se hace preciso que todos los terratenientes que figuran en el último repartimiento, presenten relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza, en término de ocho días, despues de inserto en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion.

Villaverde del Ducado 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Rojo.—Cesàreo Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Concluido el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles que esta villa tiene que satisfacer en el próximo año económico de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término, así vecinos como forasteros contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones de agravio; pasado el cual no serán oídas.

Encargando a los Sres. Alcaldes populares de Alócen, Budia, Berniches y Duron, den en su día la publicidad posible a este anuncio.

El Olivar 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Evaristo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ulande.

El amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año de 1869 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho periodo no se admitirán reclamaciones.

Ulande 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Pedro Marina.

ALCALDIA POPULAR de Aleas y Romerosa.

El amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año de 1869 a 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Aleas 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—P. A.—Ambrosio Saaz.

ALCALDIA POPULAR de Valdenuño Fernandez.

El amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año 1869 a 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirán reclamaciones.

Ruego al señor Alcalde de Vinuelas, dé al presente edicto la mayor publicidad para satisfacion de los vecinos de la misma, que son terratenientes en esta.

Valdenuño Fernandez 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Claudio Sanchez.—Por acuerdo.—Juan Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Hallándose terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año 1869 a 70, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan hacer sobre él las reclamaciones que juzgue oportunas dentro del mismo plazo, pasado el cual no serán oídas.

Brihuega 22 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Eugenio Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Valdelagua.

El amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año de 1869 al 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de ocho días, a contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado no se admitirán reclamaciones.

Valdelagua 22 de Mayo de 1869.—Por acuerdo.—Juan Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdearenas 22 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Palustrero.

El amillaramiento para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el año próximo de 1869 a 1870, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho periodo no se admitirán ni serán oídas.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Bades, Matillas, Bujalare, Jadraque, Jirueque, Medranda, Torremocha de Jadraque y Negrodo, den a este anuncio la mayor publicidad.

Cendejas del Medio 22 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Marcelino Cañamares.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alaminos.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1869 al 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Alaminos 24 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Martin Carrascosa.—P. S. M.—Julian Castillo y Perez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
	Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1846.			
8 Embargo	José Sebastian	El Juzgado	1846
Año de 1847.			
1 id.	Juan Bueno	id.	1847
2 id.	Juan Mayor	id.	1847
3 id.	Sotero Fraile	id.	1847
Año de 1848.			
1 id.	Nicolás Hernandez	id.	1848
2 id.	Antonio N.	id.	1848
3 No consta	Santos Bueno	Joaquin Bordonada	1848
Año de 1849.			
1 id.	Santiago Gilaberte	Joaquin Bordonada	1849
2 id.	Barbara Bueno	Antonio Bueno	1849
Año de 1850.			
1 Inventario	María del Rosario Calvo	No consta	1850
2 id.	Antonio Fraile	id.	1850
3 No consta	Angel Gaitan	Isidro Aragoncillo	1850
4 id.	El Juzgado	Tomás Villanueva	1850
5 id.	Hilario Sacristan	Pedro Alba y otro	1850
6 id.	Francisco Castellote	No consta	1850
7 Inventario	José Gaitan	id.	1850
8 id.	Francisca Martinez	id.	1850
9 id.	José Ranz	id.	1850
Año de 1852.			
1 id.	María Bueno	id.	1852
2 id.	Bernardo Bueno	id.	1852
3 id.	Mariano Bueno	id.	1852
4 id.	Antonia Bueno	id.	1852
5 id.	Bonifacio Merodio	id.	1852
6 id.	Mariano Atance	id.	1852
7 Venta	Santos y Santiago Bueno	Manuel Villavieja	1852
8 id.	Rafael Atance	Baltasar Atance	1852
9 id.	Inés Gaitan	Manuel Gaitan	1852
10 Obligacion	Sotero Fraile	Isidora Martinez	1852
Año de 1853.			
1 Inventario	Mariano Albacete	No consta	1853
2 Obligacion	Felipe Atance	Francisco Perez	1853
Año de 1855.			
1 Embargo	Antonio Sacristan y otros	El Juzgado	1855
2 id.	Manuel Gaitan	id.	1855
3 id.	Leandro Bueno	id.	1855
4 Cesion	María Concepcion Ponca de Leon	Duque de Medinaceli	1855
5 Venta	Juan Atance	Isidro Albacete y otro	1855
6 id.	Bernardo Gilaberte	id.	1855
7 id.	id.	Julian Bueno	1855
8 Inventario	Pedro Sacristan	No consta	1855
9 id.	Pablo Bueno	id.	1855
10 id.	José Fraile	id.	1855
11 id.	Gabriel Villavieja	id.	1855
12 id.	Hilario Albacete	id.	1855
Año de 1856.			
1 Venta	Francisco Bueno y otro	Fermin Atance	1856
2 Cesion	Miguela Fortea	José Gaitan y otro	1856
3 Inventario	Bustaquio Sacristan	No consta	1856
4 id.	Julian Fernandez	id.	1856
5 id.	Manuel Villavieja	id.	1856
6 id.	Angel Cendejas	id.	1856
7 id.	María Gaitan	id.	1856
8 id.	Benita Bueno	id.	1856
9 id.	Alejandro Fraile	id.	1856
10 id.	Isabel Cosin	id.	1856
11 Obligacion	Leandro Bueno y otro	Manuel Sainz de la Maca	1856
Año de 1858.			
1 Obligacion	Leandro Bueno	Lamberto Martinez	1858
2 id.	Dámaso Bueno y otros	Hacienda pública	1858
3 id.	Ildefonso Bueno	El Juzgado	1858
Año de 1860.			
1 Inventario	Ciriaco Atance	No consta	1860
2 id.	Nicolás Gamon	id.	1860
3 id.	Francisco Fraile	id.	1860
4 id.	María Atance	id.	1860
5 id.	Josefa Fortea	id.	1860
Año de 1861.			
1 id.	Celestino Sobrino	id.	1861
2 id.	Eusebio Albacete	id.	1861
3 id.	Prudencio Pascual	id.	1861
4 id.	Francisco Castellote	id.	1861
PUEBLO DE MAZARETE.			
Año de 1837.			
1 Permuta	Casimiro Sobrino	José Lopez	1837
Año de 1842.			
1 Venta	Pablo Cirilla	Casimiro Sobrino	1842
Año de 1843.			
1 id.	Manuel Sanz	Pedro Perez	1843
2 id.	Atanasio Sanz	Andrés Lopez	1843
Año de 1844.			
1 id.	Atanasio Sanz	Casimiro Sobrino	1844

(1) Véase el número 62.

Table with columns: Año en que se otorgó el contrato, Clase del contrato, Que transfiere ó grava., Que adquiere el derecho., Año en que se otorgó el contrato. Rows include Testamento, Venta, and Inventario for the years 1846, 1847, 1848, 1850, and 1851.

Table with columns: Año en que se otorgó el contrato, Clase del contrato, Que transfiere ó grava., Que adquiere el derecho., Año en que se otorgó el contrato. Rows include Inventario, Venta, and Cesión for the years 1851, 1853, and 1855.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo. (1)

Table with columns: Años, ADQUIRENTES, Clase de fincas, SITUACION Y NOMBRES, Libro, Fólío, Defectos de las inscripciones. Lists various land transactions from 1840 to 1860 with details on buyers, land types, and registration issues.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE MARZO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Sanidad. 8 de Marzo. Decreto disponiendo que se adopten con urgencia medidas extraordinarias que contribuyan a detener y extirpar la enfermedad tifoidea... Correos. 13 de Febrero. Circular dando reglas para evitar los abusos que se cometen con la correspondencia... Ayuntamientos. 1.º de Marzo. Circular del Sr. Gobernador civil... Vigilancia. 3 de Marzo. Circular encargando la busca y captura del procesado D. Benito Mesas

y Peralta, cuyas señas se expresan (núm. 28, 5 de Marzo). 4 de id. Otra encargando la de los sujetos que se expresan (id. id.) 10 de id. Otra encargando la de los gitanos y caballerías que se expresan (número 30, 10 de id.) Id. id. Otra id. encargando la busca y captura de Manuel Gracia Espada (núm. 31, 12 de id.) Id. id. Otra id. la de Tomás Perez García (id. id.) 11 de id. Otra id. la de Josefa Murcia Calvo (id. id.) 15 de id. Otra id. la de Pablo Franca (núm. 34, 19 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.— Expropiaciones. 24 de Marzo. Circular anunciando la nómina de propietarios a quienes se han de ocupar fincas en término municipal de Alóndiga para la carretera de segundo orden de Albaladegito a Guadalajara (núm. 39, 31 de Marzo). Minas. 24 de Febrero. Edicto publicando la caducidad de la concesion otorgada a la Sociedad nombrada Iris Amarillo, para la explotación de óeres del término de Peñalen (número 27, 3 de Marzo). 4 de Marzo. Otro anunciando la designación de seis pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada La Regalada (número 28, 5 de id.) Id. id. Otro id. la declaracion de franco

y registrable el terreno designado a la mina Guillermo Tell (núm. 31, 12 de id.) 10 de id. Otro id. la designación de seis pertenencias de la mina titulada La Republicana (id. id.) Id. id. Otro id. la renuncia de la mina nombrada La Encontrada (número 34, 19 de id.) Id. id. Otro id. la de la nombrada California del Otero (id. id.) 15 de id. Otro id. la designación de pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada Alcolea (núm. 34, 19 de id.)

Aguas.— Canales.

10 de Marzo. Circular anunciando la nómina de propietarios a quienes se han de ocupar fincas para las acequias principales de riego derivadas del canal de Henares en término municipal de Cabañillas del Campo (número 31, 12 de Marzo). 20 de id. Otra id. la de los propietarios a quienes se han de ocupar en término de Marchamalo (núm. 36, 24 de id.) Id. id. Otra id. la de los propietarios a quienes se han de ocupar en el término de Guadalajara (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

29 de Enero. Decreto disponiendo que los Registradores de la propiedad, verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó Depositarias los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan (núm. 27, 3 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

26 de Marzo. Decreto llamando al ser-

vicio de las armas 25.000 hombres (número 38, 29 de id.) Cria caballar. 23 de Febrero. Decreto, aprobando, el cuadro de la distribución de caballos semestales del Estado para la cubricion de yeguas en la primavera del presente año (número 37, 26 de Marzo). 24 de Marzo. Circular anunciando, los puntos de esta provincia en que se establecen paradas de caballos padres (núm. 38, 29 de id.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico, se hallan de venta los recibos talonarios para la contribucion Territorial y de Subsidio.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

(1) Véase el núm. 60.